

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Agrazal», del término municipal de El Ronquillo, en la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «El Agrazal», del término municipal de El Ronquillo (Sevilla), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 161-28-17 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.322.956 pesetas, de las que 605.437 pesetas serán subvencionadas y las restantes 717.519 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convocan las III y IV Demostraciones Internacionales de Recolección Mecanizada de Maíz forrajero.

El gran incremento experimentado en los últimos años, en lo que se refiere al cultivo de plantas para forraje, afecta también al maíz forrajero. Paralelo al auge de este cultivo, se encuentra el interés de gran número de agricultores por resolver el problema de la recolección en fincas de apreciable superficie, en que la escasez de mano de obra disponible obliga a una pronta y total mecanización.

Por estas razones, esta Dirección General de Agricultura, contando con la colaboración del Servicio de Extensión Agraria, ha resuelto convocar las III y IV Demostraciones Internacionales de Recolección Mecanizada de Maíz para Forraje, que permitirá comprobar y exhibir ante los agricultores, cuantas máquinas y elementos existen en la actualidad para realizar, o al menos facilitar, las labores de recolección de esta forrajera.

La inscripción como participantes a estas Demostraciones deberá atenderse a las siguientes bases:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes.

2.ª Podrán presentarse cualquier clase de máquina o elementos que sean susceptibles de realizar alguna de las operaciones de recolección, acondicionamiento y ensilado del maíz forrajero.

3.ª Las pruebas correspondientes a estas dos Demostraciones públicas consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que está diseñada tal máquina o elemento, y se desarrollarán, la primera de ellas el día 18 de septiembre en la finca «Granxa do Louros», situada en el término municipal de Porrifio (Pontevedra), y la segunda entre el 10 y 20 de octubre en la provincia de Lugo, en finca cuya localización y fecha exacta se comunicarán con suficiente antelación.

4.ª La inscripción a estas III y IV Demostraciones es única, por consiguiente las firmas participantes deberán presentar el material inscrito a las dos Demostraciones programadas.

5.ª Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación—en su caso—transporte, seguro y funcionamiento de las máquinas que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que, para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores necesarios para su acondicionamiento.

No obstante, la Dirección General tratará de facilitar a los participantes, siempre que previamente éstos lo soliciten, el alquiler de los tractores necesarios, siempre que se trate de marcas y modelos de uso muy extendido en España.

6.ª Este Centro directivo compensará a las firmas partici-

pantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados, en el transporte de cada máquina o aparato a estas Demostraciones.

7.ª Las firmas interesadas en participar en estas Demostraciones deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de Agricultura (Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola), paseo Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, teléfono 463 48 86, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 20 de agosto de 1971.

8.ª El material que haya de ser importado al único fin de estas Demostraciones, podrá acogerse al régimen de importación temporal especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas Demostraciones, pruebas y otras operaciones no lucrativas», el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

9.ª La interpretación de las bases de estas Demostraciones corresponden exclusivamente a la Dirección General de Agricultura y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro directivo.

Madrid, 15 de julio de 1971.—El Director general, Jaime Nosti Nava.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de julio de 1971 por la que se concede a la firma «I. B. M., S. A. E.», el régimen de admisión temporal para la importación de cable eléctrico para la confección de cableados para ordenadores, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «I. B. M., S. A. E.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de cable eléctrico para la confección de cableados para ordenadores con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «International Business Machines Sociedad Anónima Española», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 4, el régimen de admisión temporal para la importación de cable eléctrico, referencia 819.160 (partida arancelaria 85.23.A), a utilizar en la confección de cableados, referencia 819.150 y 2.457.001 (partida arancelaria 84.55.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien kilogramos de cable referencia 819.160, contenido en los cableados exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento tres kilogramos con noventa y tres gramos (103.093 Kg) de cable de las mismas características.

Se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 2,037 por 100 de los cables importados, y subproductos aprovechables, el 1,056 por 100, que no adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 74.01.E, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.» (MAISA), sitos en Valls (Tarragona).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 9.995 kilogramos de cable, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabé.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de julio de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Derivados del Fluor, S. A.», por Orden de 13 de febrero de 1968, en el sentido de que quedan incluidas en el mismo las importaciones de hidrato de alúmina húmedo.

Ilmo. Sr.: La Firma «Derivados del Fluor, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 13 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1968) para la importación de carbonato potásico y alúmina hidratada (hidrato de alúmina seco), por exportaciones previamente realizadas de fluosilicato potásico, fluoruro de aluminio y criolita sintética, solicita que el hidrato de alúmina a importar pueda presentarse húmedo, con un contenido del 10 al 12 por 100 de agua.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Derivados del Fluor, S. A.», con domicilio en Príncipe, 5, Bilbao, por Orden ministerial de 13 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1968), en el sentido de que el hidrato de alúmina (alúmina hidratada) a importar pueda presentarse seco (ensacado) o húmedo con hasta un 12 por 100 de agua.

2.º A efectos contables se mantienen los porcentajes señalados en la Orden de 13 de febrero antes citada, si bien cuando se apliquen al hidrato de alúmina húmedo se entiende referidos al seco que contenga, es decir, descontada el agua que lleve.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de mayo de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1968) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 26 de julio al 1 de agosto de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	89,451	89,861

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

Madrid, 26 de julio de 1971.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 26 de julio al 1 de agosto de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,27	69,62
Billete pequeño (2)	69,09	69,62
1 dólar canadiense	67,96	68,30
1 franco francés	12,50	12,62
1 libra esterlina (3)	167,49	169,16
1 franco suizo	16,88	17,05
100 francos belgas	138,87	140,25
1 marco alemán	19,91	20,11
100 liras italianas (5)	10,97	11,07
1 florin holandés	19,37	19,57
1 corona sueca	13,33	13,46
1 corona danesa	9,20	9,30
1 corona noruega	9,71	9,81
1 marco finlandés	16,48	16,62
100 chequinos austriacos	275,56	278,32
100 escudos portugueses	243,70	246,14

Otros billetes:

1 dirham	12,53	12,65
100 francos C. F. A.	24,66	24,90
1 cruzeiro	8,24	8,32
1 peso mejicano	5,30	5,35
1 peso colombiano	2,21	2,23
1 peso uruguayo	0,05	0,06
1 sol peruano	0,82	0,83
1 bolívar	15,02	15,17
1 peso argentino nuevo (4)	No disponible	
100 dracmas griegos	227,93	230,21

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de uno dos y cinco dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de media, una, cinco y diez libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 26 de julio de 1971.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declarada de urgencia, a efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 23 de abril de 1957, por Decreto del Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 1968 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1969) la expropiación forzosa de los terrenos necesarios del Instituto Politécnico Superior de Valencia, constituido en Universidad Politécnica Superior de Valencia por Decreto número 495/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 26 de marzo de 1971), el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 del mes en curso, ha acordado que se proceda a la ocupación de los inmuebles comprendidos en la segunda fase de ejecución de las obras de construcción de dicha Universidad, delimitada por: Norte, actual camino de Vera; Este, resto del polígono de expropiación; Sur, ferrocarril de vía estrecha de Valencia-Grao, y Oeste, zona ocupada con la primera fase.

A tal efecto, esta Alcaldía-Presidencia ha resuelto señalar las fechas y horas que a continuación se indican para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas correspondientes al polígono 87-88, que seguidamente se relacionan: